

# COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**12996** *DECRETO 70/1996, de 2 de abril, por el que se aprueba la constitución de la entidad local de ámbito territorial inferior al municipal, la Llosa de Camacho, en el término municipal de Alcalalí (Alicante).*

La mayoría de vecinos residentes en el núcleo de La Llosa de Camacho inició el procedimiento para la constitución de una entidad local de ámbito territorial inferior al municipal, en el núcleo de La Llosa de Camacho. El Ayuntamiento de Alcalalí instruyó el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. La Corporación municipal manifestó, mediante acuerdo plenario, su voluntad descentralizadora favorable a la constitución de una entidad local inframunicipal en La Llosa de Camacho.

El artículo 31.8 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma Valenciana, atribuye a la Generalidad la competencia exclusiva en régimen local, competencia que es conforme con lo dispuesto en los artículos 3.2.a) y 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo competente para resolver este expediente el Consejo de la Generalidad Valenciana, según lo prevenido en el artículo 42.d) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el artículo 41.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En su virtud, de acuerdo con la propuesta elevada por la Consejería de Administración Pública, en la que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, tanto de carácter procedimental como sustantivas, previa deliberación del Consejo en su reunión del día 2 de abril de 1996.

## DISPONGO

### Artículo 1.

Se constituye la entidad local de ámbito territorial inferior al municipal bajo la denominación de «La Llosa de Camacho», en el término municipal de Alcalalí (Alicante).

### Artículo 2.

Se constituirá una Comisión Gestora que regirá la nueva entidad hasta las próximas elecciones locales, conforme a lo dispuesto en el Decreto 102/1988, de 18 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana.

### Artículo 3.

Una vez constituida la entidad local que se crea, sus límites territoriales y la separación patrimonial correspondiente se determinarán a propuesta de la Comisión Gestora por acuerdo del Ayuntamiento, que habrá de ser adoptado en el plazo de treinta días, desde la recepción de la propuesta de la Comisión Gestora.

Si el Ayuntamiento no adoptase el acuerdo en el plazo señalado en el párrafo primero de este artículo, será fijado por la Consejería de Administración Pública.

### Artículo 4.

Se faculta a la Consejería de Administración Pública para dictar las disposiciones que pueda exigir el cumplimiento de este Decreto.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 2 de abril de 1996.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Consejero de Presidencia, José Joaquín Ripoll Serrano.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**12997** *DECRETO 117/1996, de 2 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de la Virgen del Rivero, en San Esteban de Gormaz (Soria).*

Obra románica del siglo XII, consta de una sola nave con ábside semicircular y galería porticada, característico del románico soriano.

Lleva portada con triple arquivolta. La iglesia ha sufrido diversas reformas y ampliaciones, siendo añadidos posteriores la sacristía, el camarín, la capilla y la espadaña-campanario.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 4 de mayo de 1995, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de la Virgen del Rivero, en San Esteban de Gormaz (Soria).

Con fecha 9 de agosto de 1995, la Universidad de Valladolid, informa favorablemente la declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura; visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 2 de mayo de 1996, dispongo:

### Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de la Virgen del Rivero, en San Esteban de Gormaz (Soria).

### Artículo 2.

El entorno de protección queda delimitado por una línea que transcurre por el eje de las calles camino de Matanza, salida Aranda y calle Mayor, San Miguel, Cuestas y Atalaya, incluyendo las manzanas números 27.296, 27.283, 28.287, 28.282, 28.281, 28.295, 28.290, 28.306, 28.297 y 27.294.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Jus-

ticia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación.

Valladolid, 2 de mayo de 1996.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa E. Fernández Arufe.

**12998** *DECRETO 118/1996, de 2 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor de Villalar de los Comuneros, en Villalar de los Comuneros y Marzales (Valladolid).*

El acontecimiento histórico de la batalla que tuvo lugar el 23 de abril de 1521, en las proximidades del denominado «Puente Fierro», en la localidad de Villalar, entre tropas realistas y los Comuneros, ha alcanzado un significado de primer orden, y se ha convertido en punto de referencia de los castellano-leoneses, que cada año celebran en esa fecha el Día de la Comunidad.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 29 de marzo de 1995, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor de Villalar de los Comuneros (Valladolid).

Con fecha 6 de junio de 1995, la Universidad de Valladolid emite informe favorable a la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho lugar con la categoría de sitio histórico, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura; visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 2 de mayo de 1996, dispongo:

#### Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, Villalar de los Comuneros, en Villalar de los Comuneros y Marzales (Valladolid).

#### Artículo 2.

El entorno se define en los siguientes puntos:

1.º En el lugar llamado «Puente Fierro», un entorno definido por el círculo de radio 500 metros con centro en el puente.

2.º En el casco urbano, el contorno que delimita las parcelas con fachada a las iglesias y calles comunes a ellas.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación.

Valladolid, 2 de mayo de 1996.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa E. Fernández Arufe.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**12999** *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1996, del Consejo Insular de Eivissa y Formentera (Balears), por la que se hace pública la declaración de bienes de interés cultural, con categoría de conjuntos histórico-artísticos, de las iglesias y núcleos rurales de Eivissa y Formentera.*

El Pleno del Consejo Insular de Eivissa y Formentera en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1996, adoptó entre otros, el acuerdo que seguidamente se transcribe:

### Declaración de bienes de interés cultural con la categoría de conjuntos histórico-artísticos de las iglesias y núcleos rurales de Eivissa y Formentera

Dada cuenta del expediente tramitado sobre la declaración como bienes de interés cultural, con la categoría de conjuntos históricos de las iglesias y núcleos rurales de Eivissa y Formentera; visto el informe jurídico; visto el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de Eivissa y Formentera; habida cuenta que se ha dado cumplimiento a los trámites de información pública y audiencia a los Ayuntamientos y a los interesados; visto el artículo 2 de la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias al Consejo Insular de Eivissa y Formentera; visto el acuerdo del Pleno de 20 de marzo de 1995, por unanimidad se acuerda:

Primero.—Declarar bienes de interés cultural, con la categoría de conjuntos histórico-artísticos, los formados por las siguientes iglesias con su entorno:

Iglesias de Sant Carles, Mare de Déu de Jesús y Santa Gertrudis, en el término municipal de Santa Eulàlia des Riu.

Iglesias de Sant Vicent, Sant Joan, Sant Miquel y Sant Lorenç en el término municipal de San Joan de Lagritja.

Iglesias de Sant Rafel, Sant Antoni, Sant Mateu y Santa Agnés en el término municipal de Sant Antoni de Portmany.

Iglesias de Sant Josep, Sant Agustí, Sant Francesc de Paula, Sant Jordi y la Revista en el término municipal de Sant Josep de sa Talaia.

Iglesias de Mare de Déu del Pilar, Sant Francesc Xavier y Sant Ferran en el término municipal de Formentera.

Segunda.—La delimitación de dichos conjuntos histórico-artísticos es la siguiente:

Conjunto histórico-artístico de Sant Antoni de Portmany: Calle de San Vicente-plaza de la Iglesia-calle del Obispo Torres-calle de Rosell, incluidas las fachadas a las calles indicadas.

Resto de los conjuntos histórico-artísticos: Zona comprendida en un radio de 250 metros a partir del centro de cada una de las iglesias.

Tercero.—Su descripción así como la documentación complementaria figuran en el expediente de referencia.

Cuarto.—En cumplimiento de lo que dispone el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, se ordena la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», así como su notificación a los Ayuntamientos correspondientes.

Quinto.—Se ordena igualmente su inscripción de oficio en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural de Ibiza y Formentera y su comunicación al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para su inscripción y posterior remisión al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Lo que se hace público de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 94/1991, de 31 de octubre.

Eivissa, 10 de mayo de 1996.—El Presidente, Antonio Marí Calbet.